



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



208

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 JUL. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 469-2017-GR-APUR/DIRCETUR-DR con SIGE N° 11025 de fecha 05 de julio del 2017, el Informe N° 381-2017-GRAP/GRDE de fecha 05 de julio del 2017, Informe N° 159-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 12 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Oficio N° 469-2017-GR-APUR/DIRCETUR-DR con SIGE N° 11025 de fecha 05 de julio del 2017, el Director Regional de Comercio Exterior se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico solicitando autorización de pago de servicios prestados por EDDU SANCHEZ PEREIRA por el monto de S/ 850.00;

Que, con el Informe N° 381-2017-GRAP/GRDE de fecha 05 de julio del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico se dirige al Gerente General Regional solicitando el pago de personal técnico para la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac por el monto S/ 850.00 a nombre de EDDU SANCHEZ PEREIRA;

Que, a través del Informe N° 159-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 12 de marzo del 2018, la Dirección Regional de Administración realizó la evaluación correspondiente de los documentos por los servicios prestados por terceros de un asistente administrativo, observando que cuenta con la documentación sustentatoria para realizar el pago correspondiente, por que devuelve a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el expediente para que las observaciones sean subsanadas a la brevedad posible;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, mediante el Oficio N° 426-2018-GR-APURIMAC/GRDE/DIRCETUR.DR de fecha 04 de junio del 2018, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite el expediente con todas las observaciones levantadas para proseguir con el trámite administrativo correspondiente al mes de julio del 2017 con afectación al correlativo de la Meta 107 "Desarrollo del Turismo Interno";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago, contraída por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con el recurrente EDDU SANCHEZ PEREIRA sobre pago por los servicios prestados en el mes de julio del 2017 por la suma de S/850.00, en fundamento a los antecedentes documentales obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles)** sobre pago de por el servicio prestado en el 2017 a favor del señor **EDDU SANCHEZ PEREIRA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 0107-2018 "PROMOCION DEL TURISMO INTERNO".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



20

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

